

C I R C U L A R No. PSAATLC16-000033

FECHA: MARZO 30 DE 2016

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA

PARA: FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PROCESOS "PERDIDA DE COMPETENCIA"

De conformidad a lo Ordenado en Sala Ordina No. 09 de Marzo 9 de 2016, se les informa a todos los despachos judiciales del distrito judicial el procedimiento a seguir en el caso que se decreta pérdida de competencia, deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, el cual comenzó a regir a partir del 01 de Enero del presente año. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, así:

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

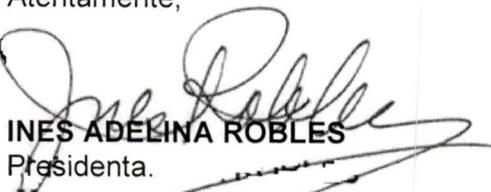
La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo. (Subrayado nuestro)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Es preciso resaltar que de la pérdida de competencia y, remisión a la respectiva Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se deberá informar a esta Corporación.

Atentamente,


INES ADELINA ROBLES
Presidenta.

Fabián Patemina Escalante

Sala N° 09 de 09 de Marzo de 2016.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3410135.

Email: psacsjatlantico@hotmail.com, iroblesm@cemdoj.ramajudicia.gov.co.



No. SC 5700 - 1

No. GP 059 - 1